## AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

## de 15 de diciembre de 1999

en el asunto T-191/98 R II, Cho Yang Shipping Co. Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Competencia — Pago de una multa — Garantía bancaria — Procedimiento sobre medidas provisionales — Urgencia — Medidas provisionales)

(2000/C 102/52)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-191/98 R II, Cho Yang Shipping Co. Ltd, con domicilio social en Seúl (Corea del Sur), representada por los Sres. Nicholas Bromfield y Christopher Thomas, Solicitors, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Mes De Bandt, Van Hecke, Lagae y Loesch, 11, rue Goethe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Richard Lyal), que tiene por objeto une demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 1999/243/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (asunto IV/35.134 — Trans-Atlantic Conference Agreement) (DO 1999, L 95, p. 1), en la medida en que impone a la demandante, en su artículo 8, una multa de 13 750 000 euros, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha dictado el 15 de diciembre de 1999 un auto cuyo dispositivo es el siguiente:

- 1) Se suspende la ejecución de la obligación de la demandante de constituir una garantía bancaria en favor de la Comisión como condición para que no se proceda al cobro inmediato de la multa que le impuso el artículo 8 de la Decisión 1999/243/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (asunto IV/35.134 Trans-Atlantic Conference Agreement), hasta que se pronuncie el auto que ponga fin al presente procedimiento sobre medidas provisionales.
- 2) La suspensión concedida en el punto 1 del presente dispositivo dejará de surtir efecto si, antes del 1 de abril de 2000, la demandante no presenta en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia los siguientes documentos:
  - a) sus cuentas anuales (balance sheet; statement of income; statement of cash flow) del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1999, verificadas y certificadas por auditores de reputación internacional;
  - b) un escrito de los auditores mencionadas en la letra a), certificando que las mencionadas cuentas anuales recogen tanto el principal, como los intereses de la multa impuesta a la demandante por la Decisión 1999/243.

3) Hasta que concluya el presente procedimiento sobre medidas provisionales, la multa impuesta a la demandante seguirá devengando intereses a un tipo del 7,5 %, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Decisión 1999/243.

## AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

## de 10 de febrero de 2000

en el asunto T-5/99, Pantelis Andriotis contra Comisión de las Comunidades Europeas y Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) (1)

(Cedefop — Procedimiento de adjudiciación de un contrato público de servicios — Licitación relativa a servicios de arquitecto — No publicación de un anuncio relativo a los resultados del procedimiento de licitación — Interés para ejercitar la acción — Inadmisibilidad manifiesta)

(2000/C 102/53)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto T-5/99, Pantelis Andriotis, con domicilio en Tesalónica (Grecia), representado por Me S. Ioannidou, Abogado de Tesalónica, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me E. Korn, 21, rue de Nassau, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. D. Triantafyllou), y Centro Europeo para el desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) (Agentes: Sres. H. Kallipolitis y B. Wägenbaur), que tiene por objeto la pretensión de que se anulen las decisiones denegatorias presuntas de las partes demandadas de informar por escrito al demandante acerca de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de la celebración de un contrato como resultado del anuncio de licitación del Cedefop APO/97/005 (DO 1997, S 139, p. 44), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr.: J. Pirrung, Presidente; y los Sres. A. Potocki y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 10 de febrero de 2000 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) Se condena al demandante a cargar con sus propias costas, así como con las costas de la Comisión y del Cedefop.
- (1) DO C 71 de 13.3.99.